DNCP/DJ N° 2444/12 **Caso N° 2012**

Asunción, 5 de Octubre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS PARA MERIENDA ESCOLAR, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZU", ID 228253 ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. — ----------

La denuncia de fecha 04 de Octubre de 2012 señalaba lo siguiente: "SOLICITAMOS VERIFIQUEN LA ENTREGA DE LOS CEREALES YA QUE ESTAN LLEGANDO CON MUCHO RETRAZO A LAS ESCUELAS. Y CUANDO PREGUNTAMOS PORQUE LLEGA LA LECHE Y NO EL CEREAL NOS DICEN QUE LA EMPRESA NO TIENE SUFICIENTE MERCADERIA QUE LE VIENE DE ARGENTINA. Y NOS PREGUNTAMOS : ACASO NO ERA NACIONAL? PERO LO QUE QUEREMOS ES QUE LLEGUE A TIEMPO EN LA MUNICIPALIDAD DE SIMON BOLIVAR, DE J.E.ESTIGARRIBIA, EN SAN JOSE DE LOS ARROYOS, EN LA PASTORA, YHU, VAQUERIA Y SEGURO OTROS MAS. NECESITAMOS QUE INTERVENGAN PORQUE CUANDO LLAMAMOS A RECLAMAR A LA GOBERNACION NOS DICEN QUE ESTA BIEN LA ENTREGA, PERO NOSOTROS SABEMOS TAMBIEN QUE HAY CRONOGRAMA QUE CUMPLIR Y SI NO CUMPLEN FALTA LA MERIENDA PARA LOS CHICOS. Y SI SE RETRASA LA EMPRESA QUE SE LE COBRE LA MULTA QUE DICE EN EL PLIEGO, PERO PARECE QUE LA GOBERNACION QUIERE CUBRIR A LA EMPRESA A TODA COSTA. POR ESO POR FAVOR PEDIMOS QUE VENGAN A VER QUE FALTA Y QUE NO CREAN QUE PORQUE SOMOS DEL INTERIOR NO MERECEMOS LA MISMA ATENCION QUE LOS CHICOS DE LA CIUDAD."*(sic)*.----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Mónica Chilavert Terrani
Directora Jurídica - DNCP

En consecuencia, luego de analizar el objeto de la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, como los hechos están referidos a un contrato cuyo objeto es la compra de alimentos para merienda Escolar que estaría en ejecución, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado. ---

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".*----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera: ----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.* ----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Colombert Torrgani
Directora Jurídica - DNCP

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03...". ----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

Abog. **Luis Serra Masulli**
Dirección Jurídica

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica